

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 el Reglamento de Minería vigente.

Mina «3.ª Demasia a Abundante», número 23.405 de hulla, del concejo de Laviana, de 5.600 metros cuadrados, propia de D. José Fradera Camps, vecino de Barcelona.

Mina «Ampliación a Melchora», número 23.406, de hulla, del concejo de Laviana, de 50 hectáreas, propia del mismo.

Mina «1.ª Demasia a Abundante», número 23.408, de hulla, del concejo de Laviana, de 10.000 metros cuadrados, propia del mismo.

Mina «2.ª Demasia a Abundante», número 23.409, de hulla, del concejo de Laviana, de 5.600 metros cuadrados, propia del mismo.

Mina «2.ª Ampliación a Ballasa», número 23.395, de hulla, del concejo de Laviana, de 26 hectáreas, propia del mismo.

Mina «Demasia a la Opinión», número 23.425, de cinabro, del concejo de Lena, de 37.856,47 metros cuadrados, propia de D. Francisco Muñoz García, vecino de Vega del Rey (Lena).

Mina «Rosalia», número 23.397, de hulla, del concejo de Teverga, de 269 hectáreas, propia de don Juan José García Mendoza, vecino de San Martín (Teverga).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Re-

glamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días, sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 29 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 348

EDICTO

El Excmo. Sr. D. Ricardo Burguete Lana, Teniente general del Ejército, tiene solicitada la concesión de una duna a fin de proceder a la plantación de alfalfa o barron y eucaliptos, que sejen en la arena suelta de que está compuesta dicha duna y proteger la casa de su propiedad y finca que la rodea, que se hallan colindando con la repetida duna.

Dicha duna se halla enclavada en las inmediaciones de la playa de Barros (término municipal de Llanes), según se detallan en el plano correspondiente.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión, puedan presentar sus reclamaciones ante este Gobierno civil o en el Ayuntamiento de Llanes, en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto y expediente se hallará expuesto al público durante el expresado plazo, en la sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Oviedo, 28 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión extraordinaria del día 11 de Noviembre de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles.

En la ciudad de Oviedo, siendo las once quince del día once de

Noviembre de mil novecientos treinta, se reunieron, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José de Argüelles y Argüelles, Presidente; los Sres. D. Restituto Pérez Alonso, Vicepresidente, y Diputados don Víctor Méndez Trelles, D. Julio G. Braga, D. José A. Buylla Godino, D. José de Abego, D. Enrique Arias y G. de la Noceda, D. José M.ª G. Guisasola, D. José Díaz y F. Castañón, D. Luis Botas, D. Gaspar Ripoll y D. Arsenio Fraile Reñones. El Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, dió lectura de la convocatoria para esta sesión extraordinaria, publicada en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 6 y 8 del actual, que comprende los asuntos siguientes:

1.º Resolver sobre ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Mancomunidad de Diputaciones del Régimen común, en 27 de Octubre próximo pasado, sobre la continuación de dicha Mancomunidad y Bases del convenio adicional al concertado con el Banco de Crédito Local, referentes a la ampliación del plazo para la circulación de cédulas interprovinciales en beneficio de las Corporaciones mancomunadas para la ejecución de sus planes de caminos vecinales y elevación del interés de las nuevas cédulas.

2.º Aprobación del proyecto de presupuesto extraordinario afecto al Empréstito para la terminación de las obras del Nuevo Manicomio, carreteras provinciales y otros gastos.

Asimismo, por el Secretario se dió lectura a los artículos del Estatuto provincial relativos a las sesiones extraordinarias y formación y aprobación de los presupuestos.

Dada lectura del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 8 de Agosto último, fué aprobada,

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo asistido el Sr. G. Guisasola en representación de esta Diputación a la reunión celebrada en Madrid el 27 de Octubre próximo pasado por la Comisión gestora de la Mancomunidad de Diputaciones, en la que se adoptaron los acuerdos que motivan el primero de los asuntos objeto de la convocatoria para esta sesión extraordinaria,

nadie como él puede ilustrar a la Corporación sobre la pertinencia de aquellos acuerdos, y en su vista invita a dicho Sr. Diputado que refiera cuanto estime oportuno al fin indicado.

El Sr. Guisasola dice que con sumo gusto, máxime a requerimiento de la Presidencia, cumple con el deber de dar cuenta del resultado de las reuniones celebradas por la Comisión gestora de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común, en las que tuvo el honor de representar a la de Oviedo. Prescindiendo, dice, de los antecedentes del asunto que nos llevarían muy lejos, hemos de tomar la cuestión tal como la hemos recibido los que formamos actualmente esta Diputación. Nos hemos encontrado con que Asturias formaba parte de la Mancomunidad constituida para contratar un empréstito bajo la base de las subvenciones que el Estado concediese a tal fin, para el estudio, replanteo y construcción de caminos vecinales. Ese empréstito lo realizó la Mancomunidad con el Banco de Crédito Local, en virtud de unas estipulaciones, acordadas por el Pleno y después de formuladas por la Comisión permanente de la Mancomunidad fueron aprobadas por Real decreto; y se entró en ese régimen que consistía en realizar todas las obras de caminos vecinales en cinco años, que terminan en el primer semestre de 1933, durante cuyo período provee el Banco de Crédito Local a las necesidades de la construcción, estudio, etc., por medio de emisión de cédulas hipotecarias. La Diputación de Asturias que inició ese régimen en el segundo semestre de 1928 se ajustó en un todo a lo convenido; había verificado todos los concursos para la construcción de los caminos con arreglo al Reglamento de Vías y Obras provinciales y se había ajustado la distribución a todo lo pactado; organizó la oficina con tres Ingenieros de Caminos, dos de la casa y uno más, amén el personal correspondiente, y vivió la vida del empréstito sin anomalía alguna los años 1928, 1929 y comienzos del actual; pero a poco de estar nosotros aquí, nos encontramos con que aquellas facilidades que daban, de que las Diputaciones envasen las certificaciones de obras

al Banco y remitiese éste su importe, desaparecieron, y empezaron a suprimirse los envíos de fondos, en estas condiciones (es de advertir, añade, que se consiguieron parte de ellos gracias a las gestiones del entonces Ministro de Hacienda, nuestro ilustre paisano Sr. Argüelles), se celebró por la Mancomunidad la sesión de 14 de Mayo último Tanto el que habla, como la mayoría de los representantes de las Diputaciones, se enteraron de que estaban en una confusión, toda vez la remesa de fondos por el Banco no estaba supeditada al envío de las certificaciones de obras, sino a la emisión y circulación de nuevas cédulas hipotecarias.

Tal estado de cosas y, por otra parte, las restricciones del Ministerio de Hacienda, motivó el que se plantease la cuestión de modificar las estipulaciones del empréstito convenido, cuya modificación no podía hacerse sin la conformidad de las tres partes contratantes, Estado, Banco y Diputaciones, y de ahí nació la consulta a éstas respecto a la prórroga del plazo, criterio que se sustentaba en el Ministerio de Hacienda y en el Banco de Crédito local. Tardose más de lo que convenia, pero al fin se reunió de nuevo la Mancomunidad, en Octubre próximo pasado, a la que tuvo el honor de asistir; en ella se adoptaron los acuerdos cuya ratificación se somete hoy al Pleno, toda vez que entrañan variante esencial en las estipulaciones del empréstito, conforme a las que se emitieron las cédulas al 5 por 100, y ahora se propone la emisión al 6 por 100. Para modificar este tipo de emisión hay facultades dentro de las conferidas por el Reglamento a la Comisión gestora; pero para variar el plazo y el tipo del interés que se dice categóricamente en las estipulaciones ha de ser el cinco, no es posible, aunque se adoptaron por unanimidad los acuerdos.

Hace un estudio detenido respecto al plan de caminos fijado por esta Diputación, y a las obras ejecutadas en los años 1928, 1929 y en el actual, y las obligaciones que, como consecuencia de todas ellas, hay contraídas, y deduce consideraciones que justifican la conveniencia de no alterar el plazo convenido para la terminación de aquéllas, y, por consiguiente, estima que lo único que puede afectar a esta Diputación, en relación con las conclusiones aprobadas por la Mancomunidad, es el nuevo tipo de interés de las nuevas cédulas.

Pone de manifiesto las ventajas que proporcionaría el aceptar las soluciones acordadas por la Mancomunidad, con lo que, en breve tiempo, estima podría lograr normalizar la situación de esta Diputación en cuanto afecta a la terminación de su plan de caminos vecinales.

Seguidamente se dió lectura de las conclusiones para el Convenio de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común con el Banco de Crédito Local, adicional al de 25 de Julio de 1928, relativo a la emisión por dicho Banco, por cuenta de la Mancomunidad, de un empréstito destinado al estudio,

replanteo, construcción y reparación de caminos vecinales, y por unanimidad se acordó su aprobación, mostrando, en su consecuencia, conformidad a que se amplíe por cinco años el plazo durante el cual ha de ser puesta en circulación la totalidad de la emisión de cédulas de crédito local interprovincial, y que las que se emitan de esta clase, en lo sucesivo, por el Banco de Crédito Local de España, devenguen el interés anual del 6 por 100 en lugar del 5 por 100 que devengan las actuales.

A continuación se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Presupuestos, referente al Presupuesto extraordinario afecto al proyectado empréstito, acordado emitir en sesión de ocho de Agosto último, que es del tenor literal siguiente:

«Al Pleno de la Excm. Diputación.—Al someter la Comisión de Presupuestos al conocimiento y aprobación del Pleno el Presupuesto extraordinario afecto al proyectado Empréstito para terminar las obras del nuevo Manicomio y las carreteras provinciales que actualmente se construyen, atendiendo a la vez determinados compromisos y gastos ineludibles que en el tal presupuesto se especifican, no precisa formular Memoria que lo justifique, ya que los motivos que le dan vida se hallan expuestos de amplio modo en aquella en que se razona la necesidad de la operación de crédito destinada a los manesteres enunciados.

Y como la Memoria en cuestión figura ya aprobada en acuerdo plenario de ocho de Agosto último, sirve a los indicados fines sustituyendo a la que, en definitiva, no fuera sino reproducción exacta del escrito razonador del empréstito.

Solo resta, pues, añadir que el presupuesto extraordinario tendrá una vigencia de tres años, período de tiempo en que se calcula que se den por acabadas las obras que con los fondos del mismo deben sufragarse.

Seguidamente se dió lectura al Proyecto de Presupuesto extraordinario a que se refiere el dictamen de que se ha hecho mención, siendo aprobado por unanimidad, Capítulo por Capítulo y artículo por artículo, así como su totalidad, que asciende a 4.040.293 pesetas los ingresos, y a 4.040.293 en los gastos, en la forma que a continuación se expresa:

Presupuesto de ingresos.

Capítulo segundo, bienes provinciales.—Artículo segundo, enajenaciones, ciento veintitres mil doscientas sesenta y dos pesetas, producto calculado de la venta de un solar afecto a la Residencia provincial de Niños según tasación del Arquitecto de la Excelentísima Diputación.—Capítulo tercero, crédito provincial.—Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.—Suma a obtener del empréstito que se contrata mediante concurso entre los Bancos establecidos en Asturias, según acuerdo plenario de ocho de Agosto de este año y Memoria en el mismo aprobada, tres millones

novecientas diecisiete mil treinta y una pesetas.—Total del presupuesto de ingresos, cuatro millones cuarenta mil doscientas noventa y tres pesetas.

Presupuesto de gastos.

Capítulo primero, obligaciones generales.—Artículo segundo, pactos y compromisos.—Subvención al Ayuntamiento de Aller, para la construcción del Ferrocarril Ujo-Collanzo, doscientas mil pesetas.—Capítulo once.—Obras públicas y edificios provinciales.—Artículo cuarto.—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales:

1. Para pago de las obras ejecutadas por contrata en la construcción de las carreteras provinciales de Taramundi a Vegadeo, Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, San Juan de Boleño a Sobrefoz y otras, doscientas sesenta y seis mil quinientas dieciocho pesetas.

2. Para la terminación de los tres trozos subastados de la carretera de Taramundi a Vegadeo, seiscientas sesenta y tres mil setecientas sesenta y siete pesetas.

3. Terminación de la carretera de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, ciento treinta y seis mil trescientas sesenta pesetas.

4. Terminación de la carretera de San Juan de Boleño a Sobrefoz, cincuenta y ocho mil novecientas cuarenta y siete pesetas.—Importe total de este artículo, un millón ciento veinticinco mil quinientas noventa y dos pesetas.

Artículo noveno.—Construcción de edificios provinciales:

1. Reintegro a la Caja provincial de las sumas que, en consecuencia de la baja acusada en los ingresos del correspondiente presupuesto extraordinario, adelantó dicha Caja para la construcción de los edificios del nuevo manicomio, doscientas sesenta y siete mil ochocientas setenta y tres pesetas.

2. Para terminación de los tres grupos de edificios ya subastados del aludido Manicomio, de esta manera:

Primer grupo: Portería, diez mil quinientas noventa y siete pesetas treinta y cuatro céntimos.

Casa de comunidad, setenta y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas veinticuatro céntimos.

Cocina y lavadero, noventa y un mil ciento ochenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos.

Depósito de cadáveres, treinta mil novecientas setenta y seis pesetas sesenta y un céntimos.

Camino de acceso, trece mil cuatrocientas treinta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos.

Segundo grupo: Papellones 9 y 11 y galería, cuatrocientas veinticinco mil ciento veinticuatro pesetas sesenta y un céntimos.

Tercer grupo: Pabellones 8 y 10 y galería, trescientas ochenta mil ciento cincuenta pesetas nueve céntimos.—Importe total de los tres grupos, un millón veintinueve mil ochocientas treinta y una pesetas.

3. Para construcción de los edificios complemento de los anteriores e instalación de servicios, según el proyecto reducido del Manicomio mencionado, a saber:

Dos Pabellones de observación (clínicos), trescientas sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesetas setenta céntimos.

Cocina, fregadero y maquinaria para el lavadero mecánico, cuarenta y siete mil quinientas treinta y cinco.

Alumbrado y agua, treinta mil pesetas.

Calefacción, noventa mil pesetas.

Plazas, caminos y alcantarillado, ciento diecisiete mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Cierres y cobertizos, doscientas cuarenta y dos mil trescientas tres pesetas noventa y cinco céntimos.

Saneamiento, sesenta y nueve mil ochocientas ochenta pesetas.

Cierre de la finca con setos, quince mil pesetas.—Importe total de este Apartado tercero, novecientas ochenta mil doscientas noventa y nueve pesetas.

4. Para utensilios y mobiliario de las dependencias y pabellones de dicho Manicomio, ciento sesenta mil pesetas.

5. Para compra de terrenos que amplíen convenientemente el recinto de la benéfica Casa, ciento veinte mil pesetas.—Total del artículo noveno, dos millones quinientas cincuenta y ocho mil tres pesetas.—Importe total de este Capítulo once, tres millones seiscientas ochenta y tres mil quinientas noventa y cinco pesetas.

Capítulo catorce.—Agricultura y ganadería.—Artículo quinto.—Fomento de la ganadería y sus industrias derivadas:

1. Para las obras de construcción de establos en la vaquería provincial denominada «La Cadelhada», al objeto de sustituir los proyectados por otros más reducidos y menos costosos, sesenta y tres mil pesetas.

2. Para satisfacer a D Ramón Prendes el importe de la liquidación de las obras que ejecutó en los establos de dicha vaquería, primeramente proyectados, según contrato rescindido en doce de Noviembre de mil novecientos veintinueve y tasación pericial oportuna, dieciocho mil seiscientas noventa y ocho pesetas.—Importe total del Artículo y Capítulo, ochenta y un mil seiscientas noventa y ocho pesetas.

Capítulo quince.—Crédito provincial.—Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.—Para los gastos ineludibles que origine la emisión del empréstito a que queda afecto este presupuesto extraordinario, setenta y cinco mil pesetas.—Importe total del Presupuesto de Gastos, cuatro millones cuarenta mil doscientas noventa y tres pesetas.

Despachados los asuntos objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente manifiesta que según noticias que acababa de recibir no habían podido concurrir a la sesión los Diputados señores Felgueroso y Merediz, por haber sido víctimas de un accidente de automóvil, al dirigirse desde Gijón a esta capital, del que habrán resultado ambos con diferentes lesiones, por lo que propuso se hiciese constar, y así se acordó, el senti-

miento de la Corporación y los fervientes votos de la misma por el pronto restablecimiento de tan dignos compañeros, y se levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla

Tribunal de Oposiciones para la provisión de dos plazas de Jefes Clínicos de enfermedades mentales

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores opositores a dos plazas de Jefes Clínicos de enfermedades mentales, que los ejercicios darán comienzo el día catorce del mes en curso, a las nueve de la mañana, en el Palacio provincial.

Oviedo, 3 de Febrero de 1931.—El Presidente del Tribunal, Arsenio Fraile.

Capitanía General de la 2.ª Región

EDICTO

D. Lucio Berzosa García, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Alava, número 56.

Hago saber: Que por este Juzgado se sigue expediente por falta a concentración para su destino a Cuerpo contra el recluta de este Regimiento José Díaz Fernández, hijo de Constante y de Marcelina, natural de Santullano (Oviedo), de 33 años de edad, domiciliado antes de 1920 en el pueblo de su naturaleza, e ignorándose su actual paradero, para notificarle el indulto de la pena a que se hallaba sujeto, por diligencia de este día, cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de la segunda Región, se dispone se anuncie por edictos la resolución recaída, debiendo de comunicarlo a este Juzgado, caso de enterarse de la mencionada resolución que copiada a la letra dice:

Excmo. Sr.: Concedidos al encarado en este expediente los beneficios del Real decreto de 26 de Octubre de 1927, procedo con sujeción al mismo y a su Reglamento, decretar la terminación de este expediente sin declaración de responsabilidad, debiéndose comunicar la resolución al interesado y enviarse copia a la filiación, para los efectos legales oportunos.—V. E. resolverá.

Sevilla, 21 de Agosto de 1930.—Excmo. Señor.—El Fiscal, Francisco Bohogue.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Fiscalía Jurídico Militar.—Segunda Región.

Sevilla, 30 de Agosto de 1930.—De conformidad y por haberse aplicado al soldado José Díaz Fernández los beneficios del Real decreto Ley de 26 de Octubre de 1927, doy por terminado este expediente sin declaración de responsabilidad.

Para cumplimiento pase al Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Alava, número 56.—Málaga.—Cavalcanti.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Capitanía General de la segunda Región.—Estado Mayor.

Y con el fin de que tenga efecto

la mencionada inserción se expide el presente en Málaga, a tres de Enero de mil novecientos treinta.—Lucio Berzosa.

R. al núm. 138

Juntas municipales del Censo electoral

DE LLANES

D. Manuel F. Ladreda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó designar para la presentación de los pliegos de las mesas electorales, a que se refiere la vigente Ley, las siguientes oficinas de Correos:

Para las del Distrito municipal número 1, en sus tres Secciones, la Estafeta de Correos de Llanes.

Para el Distrito municipal número 2, en sus dos Secciones, la Cartería de Posada.

Para el Distrito municipal número 3, en sus dos Secciones, la Cartería de Posada.

Para el Distrito municipal número 4, Sección primera, la Cartería del mismo pueblo de Nueva. Sección segunda, la Cartería del pueblo de Hontoria.

Y para el Distrito municipal número 5, en sus dos Secciones, la Cartería Estafeta de Correos de Llanes.

Y para que así conste, a los efectos de su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Llanes, hoy 27 de Enero de 1931.—Manuel F. Ladreda.—V.º B.º, Valentín P. García.

R. al núm. 320

DE GIJÓN

Habiéndose advertido que por error de copia se omitió en la relación de locales para Colegios electorales, publicada por esta Junta municipal del Censo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 12, de fecha 16 del actual, el de la Sección número 9, Ceares; del distrito número 4, Escuelas; Circunscripción número 2, Oriente; se hace saber por la presente, que la designación acordada para dicho Colegio electoral, es la que corresponde a la Escuela nacional de niños de Ceares.

Gijón, 28 de Enero de 1931.—P. A. de la Junta, El Secretario suplente, Eduardo Ibaseta.—Visto bueno, El Presidente, Jenaro Palacios.

R. al núm. 366

DE TARAMUNDI

D. Federico Cotarelo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Hago saber: Que esta Junta, para la entrega de pliegos electorales en cuantas elecciones se verifiquen durante el actual año, en este concejo, acordó designar la Cartería de esta villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es el presente.

Taramundi y Enero treinta de

mil novecientos treinta y uno.—Federico Cotarelo.

R. al núm. 369

DE SOMIEDO

D. Emilio García Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que esta Junta acordó designar para Colegios electorales en los que habrán de celebrarse los actos electorales, o sean las Elecciones que tengan lugar durante el corriente año.

Distrito primero, Pola, Sección primera, Pola, la Escuela de niños de esta capital.

Distrito primero, Pola, Sección Segunda, Villarin, la Escuela de niños de Veigas (Villarin).

Distrito segundo, Riera, Sección primera, Riera, la Escuela de niños de la Riera.

Distrito segundo, Riera, Sección segunda, Pigüena, la Escuela de niños de Pigüena.

Asimismo acordó designar las Carterías de Pola, para hacer entrega de los pliegos electorales de las Secciones de Pola y Villarin; la Cartería de la Riera, para la de la misma Sección de su nombre, y la Cartería de Aguamestas, para la Sección de Pigüena.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Somiedo, a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Emilio García Rodríguez.—P. S. M., Jesús Cabezas.

R. al núm. 336

DE PROAZA

Relación de los Presidentes de las Mesas electorales y suplentes de los mismos, designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y Concejales, tengan lugar en este término municipal, durante el bienio de 1931 a 1933.

Distrito primero, Sección única, Proaza, Presidente, D. Francisco Fidalgo y Rivera, Suplente, don Oliverio Fernández Vega.

Distrito segundo, Sección única, Caranga, Presidente, D. Valentín López Alvarez, Suplente, D. José García Alvaro.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Proaza, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Elías de la Torre.—El Secretario de la Junta, Victor Alvarez Cienfuegos.

R. al núm. 363

DE MORCIN

Don Laureano Martínez Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Morcin.

Certifico: Que esta Junta de mi Presidencia, acordó que todos los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebran durante el año corriente, se depositen: los del Distrito primero, titulada de

Castandiello, en la Cartería de Santa Eulalia, y los del Distrito segundo, titulado de La Piñera, en la Cartería de La Piñera.

Para que conste, y a los efectos correspondientes, expido la presente que sello y firmo en Morcin, veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Laureano Martínez.

R. al núm. 368

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Expuesta al público durante el plazo legal y no habiéndose presentado reclamación contra la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día quince de Enero último, acordó elevarla a definitiva y que como tal se publique en la forma acostumbrada.

Boal, 15 de Enero de 1931.—El Alcalde, P. A., F. Argiz.

R. al núm. 371

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

ANUNCIO

Desconocido el paradero y domicilio del mozo alistado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, Luis C. Gómez Barquin, así como el de sus padres Juan José y Luisa, se le cita por medio de este anuncio, para que concurra a los actos de cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 8 y 15 del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alles, 25 de Enero de 1931.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 318

Alcaldía de Oviedo

Don Victor Covian Frera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Anuncio: Que el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del mes en curso, acordó ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de 12 de Diciembre próximo pasado, aprobando el presupuesto extraordinario de trescientas cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, las que serán empleadas en las obras de terminación del Nuevo Matadero y Mercado de Ganados.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de Enero de 1926, advirtiéndole de conformidad con estos preceptos, dicho presupuesto extraordinario se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de Su Excelencia (Negociado de Hacienda), y que las reclamaciones contra el mismo pueden ser impuestas en el plazo de quince días,

a contar desde el en que termine su exposición ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno — Victor Covián.

R. al núm. 337

Alcaldía de Noreña

Edicto

Desconociéndose el domicilio del mozo Faustino Romero Serra, así como el de sus padres Victor y Antonia, alistado por este Municipio para el actual reemplazo de 1931, se cita y notifica por medio del presente al referido mozo para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el tercer domingo del próximo mes de Febrero, en evitación de ser declarado prófugo sino compareciere, o persona alguna interesada en su nombre.

Noreña, 27 de Enero de 1931.—
El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 312

Alcaldía de Bimenes

D. Bernardo Alonso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago Saber: Que publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 28 de Noviembre la lista de individuos de este Ayuntamiento con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, y no habiendo sido formulada reclamación alguna contra las mismas, la Corporación de mi presidencia acordó elevarlas a definitivas y exponerlas al público nuevamente a los efectos oportunos.

Bimenes, 22 de Enero de 1931.—
El Alcalde, Bernardo Alonso.

R. al núm. 275

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Licenciado en Derecho y Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, sobre redención de foros, tramitados en este Juzgado, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente, D. Isidoro Díez-Casaco.—Vocales permanentes D. José González Díez y D. Magin Amigo Santin.—Vocal de la parte demandante D. Andrés Posada Remis.—En Villaviciosa a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—Habiendo visto el Tribunal especial de foros de este Partido, compuesto por los señores del margen, los presentes autos de juicio verbal civil iniciados por D. José Meana Miranda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Argüero, en este concejo, representado por el Procurador D. José Iglesias Cambert, contra Eulogio

Barro Palacio, viudo, labrador; Joaquin Barro Cueto, casado, labrador; Aurelio Cueto Solares, soltero, labrador; Etelvina Barro Cueto, labradora, asistida de su marido Modesto Arceo Palacio; Generosa Cueto Solares, soltera, jornalera; Engracia Barro Cueto, viuda y dedicada a sus labores; Valeriano Barro Cueto, casado, labrador; Belarmina Cueto Solares, soltera y dedicada a sus labores, todos mayores de edad y vecinos de San Justo; Servanda Barro Cueto, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Somió (Gijón), asistida de su marido Aveino Rosales; todos los cuales comparecieron en dichos autos; y contra D.^a Gertrudis González Hernández; D. Joaquin, doña Etelvina y D.^a Antonia Cueto González, y D. Anselmo Barro Cueto, cuyas circunstancias personales no constan, los que no comparecieron por hallarse ausentes en ignorado paradero; sobre redención del foro que grava la finca denominada El Porreo, sita en el barrio de los Abedules, de la parroquia de Argüero.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la redención del foro que grava la finca denominada El Porreo, sita en el barrio de los Abedules, de la parroquia de Argüero en este concejo, a labor y prado, con algunos arboles, de cincuenta áreas de extensión, y que linda al Este y Sur bienes de Gerónimo Tuero, hoy su hijo Angel; Oeste labrantío que fué de Miguel Rio, hoy Isidoro Tuero, y Norte prado de Julia Tuero, antes de Antonia Tuero, por la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos. Y depositense en el establecimiento destinado al efecto las cantidades que de dicha redención correspondan a los ausentes en ignorado paradero e igualmente la cantidad que a éstas les corresponda en la consignación de cuarenta pesetas consignadas por el actor, e insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados ausentes en ignorado paradero y no comparecientes.

Cumplase lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de veinticinco de Junio de mil novecientos veintiseis. Y sin hacer expresa imposición en costas, por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Díez Casaco, José González, Andrés Posada, Magin Amigo.—Todos rubricados,

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Presidente del Tribunal en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública en la Sala audiencia del Juzgado, de que yo, Secretario, doy fé.—Ante mí, Ramón Aguirre.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimoniada, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados ausentes y no comparecidos, expido

la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.—
Licenciado, Ramón Aguirre.

Juzgado de Pola de Lena

Don Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza, seguida en este Juzgado a mí testimonio y de la que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos incidentales, promovidos en este Juzgado por doña D.^a Araceli González y González, de veinticuatro años de edad, soltera, dedicada a las labores de la casa, natural de Vega de Gordón, provincia de León y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Alfonso Vázquez Piñera, por haberle correspondido en turno de oficio, y defendida por el Letrado D. José María de Montas y Merás, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal, con el fin de entablar y seguir pleito ordinario de mayor cuantía, contra D. Juan Rodríguez Espinedo, mayor de edad, soltero y domiciliado en esta villa, sobre reconocimiento de hija natural de la niña Pilar González y González, y en cuyos autos es también parte el Sr. Liquidador de este partido del impuesto de derechos Reales, en representación del Sr. Abogado del Estado, habiéndose sustanciado sólo con él por no haber comparecido el demandado señor Espinedo; y

Fallo:

Que estimando la demanda incidental promovida, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la demandante D.^a Araceli González y González, para que en representación de su hija natural menor de edad, llamada Pilar González y González, promueva y siga pleito ordinario de mayor cuantía, contra D. Juan Rodríguez Espinedo, sobre reconocimiento de hija natural de la expresada niña Pilar, y por tanto, con derecho a los beneficios que determina el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 33 y 36, tal como quedó redactado por el 5.^o del Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinticinco, y 39 de la menuda Ley.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado don Juan Rodríguez Espinedo, se le notificará en la forma que dispone el artículo 769 de la referida Ley, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la misma Ley lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez—Está rubricada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Rodríguez Espinedo, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Pola de Lena, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 222

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo pendien, seguidos a instancia de don Elviro Sopena y Santos, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios, acordó señalar para el antejuicio prevenido en el Código del Trabajo vigente el día diez de Febrero, a las once de la mañana,

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los herederos de don José Posada, a quienes se entregarán las adjuntas copias y se les harán los apercibimientos legales, firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario del Tribunal, Joaquin Alvarez.

R. al núm. 353

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LAURÉS ALVAREZ, Alfredo, hijo de Prudencio y de María, natural de Lugo, provincia de Oviedo, de 21 años edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, se desconocen sus señas particulares y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez Instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería Ligera núm. 8, de guarnición en Pontevedra.

246